

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2021

(IEPC/CDE12/PES/001/2021)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: BEATRIZ BERENICE NAVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO.

DENUNCIADO: MARÍA DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS, DIPUTADA DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 3 Y ASPIRANTE A CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA ELECTORAL, ASÍ COMO COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD INDEBIDA (PROMOCIÓN PERSONALIZADA) Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo Guerrero, **veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las quince horas con trece minutos de este propio día, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, el oficio **CTTV/DJ/11/2021** signado por el Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2021

(IEPC/CDE12/PES/001/2021)

VISTA, la razón que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio **CTTV/DJ/11/2021** signado por el Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fuera hecho mediante acuerdo de veintidós de febrero de la presente anualidad, por tanto, se tiene por desahogado el requerimiento en todos sus términos y se ordena agregar el oficio de cuenta a los autos de este expediente para que obre como corresponda.

Ahora bien, del oficio de cuenta se advierte la siguiente información:

- Unidad 12 de la ruta “centro-las joyas”, placa A-860-FGL, en Zihuatanejo, Guerrero, concesionario: Javier Espino Mercado.
- Unidad 15, no tiene registro.
- Unidad 15 de la ruta “centro-infonavit-el huajal”, placa A-492-FGL en Zihuatanejo, Guerrero, concesionario: Cesario Rivera Gutierrez.
- Unidad 11, placa A-785-FGL de la ruta “centro-lázaro cárdenas”, en Zihuatanejo, Guerrero, concesionario: Irma García Ruiz.
- Unidad 28 placa A-282-FGM, ambas de la ruta “centro-lázaro cárdenas”, en Zihuatanejo, Guerrero, concesionario: Jose Luis Rogel Villa.
- Unidad 50, placa A-864-FGM, de la ruta “centro-morelos”, en Zihuatanejo, Guerrero.

Asimismo, el Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, hizo del conocimiento a esta autoridad electoral, que para proporcionar la información completa de los concesionarios, necesitaba de datos adicionales.

SEGUNDO. MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Ahora, derivado de lo anterior y toda vez que es necesaria la información completa de los

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2021

(IEPC/CDE12/PES/001/2021)

concesionarios, de la cual se pueda advertir datos como; número de teléfono, curp, domicilio, fecha de nacimiento, RFC, asimismo se precisa que todas las unidades a las que se hizo referencia en el apartado anterior, corresponden al servicio urbano y el vehículo en el que prestan el servicio es tipo urban.

Precisado lo anterior, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, requiérase atenta y respetuosamente al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, a efecto de que dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del momento en que se encuentre notificado de este acuerdo, remita la información completa de los concesionarios de las unidades antes mencionadas, de la cual se pueda advertir en específico un domicilio en el cual puedan ser localizados.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se apercibe al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN.”** y **“MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2021

(IEPC/CDE12/PES/001/2021)

DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.”

TERCERO. NOTIFICACIONES. *Notifíquese este proveído por oficio al titular, responsable y/o encargado de despacho de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; y, por estrados a las partes y al público en general de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para sus efectos legales conducentes.*

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. Cúmplase.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICA)”

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



DIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES.
PERSONAL AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de febrero del presente año, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/004/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por la C. Beatriz Berenice Nava Vega, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo Distrital 12, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de María del Carmen Cabrera Lagunas, Diputada del Distrito Electoral Federal 3, por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, así como por colocación de publicidad indebida (promoción personalizada) y uso indebido de recursos públicos; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**